



# ORDENANZA MUNICIPAL 02/2011

## PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA

### COMUNA DE SANTA MARÍA

(Acuerdo Consejo Municipal N° 43, Sesión N° 29 de fecha 14 de Septiembre de 2011)

#### OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia responsable de los perros en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas para el control canino y las obligaciones a que están afecto los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de los perros de la Comuna de Santa María.

Esta Ordenanza Canina será aplicada a todo **perro vago, callejero u enfermo**, que circulen en plazas y lugares de uso público.

Esta Ordenanza es complementaria al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y sobre normas ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud.

#### CAPITULO I

##### *DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN*

**Art. N° 1:** Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la Autoridad Sanitaria de la Quinta Región, la presente ordenanza reglamenta y fija las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto de los caninos. La promoción del control integral de su población y la tenencia responsable de los mismos en el territorio urbano y rural de la Comuna de Santa María, a través de la **promoción, formación y educación en la comunidad**; sobre el cuidado, tenencia responsable de mascotas, para ello se entenderá por:

**Mascotas o animales de compañía;** cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de recreación, compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentra regulada por leyes especiales.

**Animales Vagos:** Animales sin dueño y por ende sin control directo, que deambulen libremente por las diferentes área de la comuna.

**Animales callejeros:** Animales que tienen dueño, pero que son mantenidos en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción a su dueño.

**Tenedor de un animal:** Es la persona o institución responsable del mismo, puede ser su propietario y /o a quien lo cobije o alimente habitualmente, debe velar por el bienestar del animal, entendiéndose como tal, el correcto manejo alimentario, higiénico-sanitario y de trato humanitario, manteniendo un número de animales que eviten vulnerar las condiciones ya descritas, generando situaciones tales como hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médica veterinaria profesional. Se entenderá también como tenedor aquel, que alimente al can en la vía pública.

**Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Es el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras, en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimiento evitables. Esta obligación del propietario incluye el cumplimiento de medidas preventivas, como tener sus vacunas al día y todas aquellas dispuestas por la autoridad sanitaria.

**Art 2°:** La Municipalidad de Santa María, fomentará la educación de la comunidad, en el cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas en el ámbito local, en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este fin, tanto públicas como privadas.

## CAPITULO II

### *De las obligaciones y prohibiciones de propietarios, tenedores o responsable de animales a cualquier título*

**Art 3°:** Es obligación del propietario, tenedor o responsable, asegurar la permanencia del animal al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública e impedir su proyección exterior, en el caso de los perros, manteniendo los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales.

De los daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas y en los bienes públicos o privados, será responsabilidad del propietario cubrir los gastos médicos, materiales y psicológicos de las personas afectadas por alguna agresión y de los correspondientes bienes.

**Art 4°:** Es obligación del propietarios, tenedores o responsables, el aseo e higiene del animal, recogiendo sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin.

Deberá procurar evitar que el animal ocasione ruidos y olores molestos que generalmente afecten las condiciones de vida de los vecinos.

**Art. 5°:** Se prohíbe mantener animales sueltos en la vía pública, como asimismo, cobijar animales domésticos en los espacios de uso público o sitios eriazos.

**Art. 6°:** Los perros que cumplan la función de guardianes de obra, predios agrícolas u otros estamentos deberán estar bajo supervisión de su cuidador o propietario, con la finalidad de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana. Podrán permanecer los caninos sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas.

Aquel que contravenga lo dispuesto en el inciso anterior será responsable del proceder del animal y estará sujeto a las sanciones pertinentes.

**Art. 7°:** La tenencia de animales domésticos en departamentos de altura superior o igual a dos pisos, sólo podrá ser autorizada, si los residentes de estos pisos están de acuerdo en forma unánime.

### **CAPITULO III**

#### **De la protección de los animales**

**Art 8°:** Se prohíbe el maltrato o crueldad hacia los animales:

- La organización y asistencia a peleas de animales en cualquiera de sus formas.
- Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo mutuo con el Servicio de Salud con otros organismos e instituciones privadas y públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo (esterilización) y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de perros y animales es general, y su trato digno.

### **CAPITULO IV**

#### **De los perros peligrosos**

**Art 9°:** Con el objeto de prevenir las posibles agresiones a los transeúntes o el contagio de las enfermedades transmitidas por animales caninos, sobre todo de aquellos denominados como perros bravos o peligrosos (**American Staffordshire Terrier; Pit Bull; Rottwelier; Doberman; Akita Americano; Pastor Alemán; Gran Danés; Stafordshire Terrier; Mastines y Dogos**), no se permitirá la libre circulación de los mismos por los bienes nacionales de uso público de la comuna, si transitan sin sus respectivos dueños o personas que los tenga a su cargo.

**Art 10°.** Todo perro peligroso o feroz debe estar sujeto a collar, correa y bozal cuando transite en la vía pública, sino fuera así, se debe denunciar por cualquier persona a Carabineros de Chile. En caso de permanecer dicho animal en el antejardín del vivienda, el propietario debe disponer de todos los medios y recursos que eviten cualquier daño o accidente que el animal ocasione trasgrediendo el cerco de la propiedad.

**Art 11°:** Está prohibido el adiestramiento de animales dirigidos a acrecentar y reforzar su agresividad.

## CAPITULO V

### De las sanciones

**Art 12°:** Corresponderá al Cuerpo de Carabineros de Chile, al Servicio de la Salud de Santa María y/o a Inspector Municipales fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local competente. Los inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

**Art 13:** La autoridad competente en la materia de estas Ordenanzas podrá inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas, las viviendas y sitios cuando se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de los perros. En especial la autoridad deberá fiscalizar aquellos animales que presentan síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben en forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

**Art 13°:** Carabineros y la autoridad competente será responsable de ordenar el aislamiento o retiro de aquellos animales que hubieran atacado al hombre, para su observación, control y la adopción de las medidas más adecuadas al caso. Incluso podrá ser motivo de ordenar el sacrificio indoloro de los animales que representen peligrosidad y problemas de salud pública.

**Art 14°:** Los propietarios estarán obligados a entregar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida, a sus representantes legales como, a la autoridad fiscalizadora.

**Art 15°:** Las infracciones a la presente Ordenanza, cursada y notificada a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de los perros, serán denunciados al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas de 1 a 6 U.T.M., sin perjuicio del pago de los derechos y gastos correspondientes.

**Art 16°:** Se consideran, entre otras, infracciones a la presente Ordenanza, según corresponda a faltas **leves o graves**, con una multa que se indica a continuación:

**Falta Leves: Multa de 1 a 3 U.T.M.**

- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin autorización de quien tenga su tutela.
- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados en las vías o espacios públicos por los perros.
- La estancia de perros en lugares públicos destinados a juegos infantiles.
- La venta no autorizada de perros en la vía pública.
- Ocasionar molestias reiteradas por la presencia de perros o malos olores.
- Mantener a los perros en malas condiciones higiénicas y sanitarias.

**Falta Grave: Multa de 4 a 6 U.T.M.**

- La tenencia o circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección determinadas en la presente Ordenanza
- Matar a los perros o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- Adiestrar a un perro para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- Maltrato innecesariamente a un animal.
- Abandonar perros vivos o muertos en sectores urbanos o rurales.
- Fomentar peleas entre canes en la vía pública poniendo en riesgo a los transeúntes y los mismos canes.
- La reiteración de una falta leve.
- 

**Art 17°:** Todas aquellas faltas no establecidas en esta ordenanza así como sus sanciones serán resueltas por el Juez de Policía Local de la comuna.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE** la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos, Oficinas Municipales y Carabineros de Chile de Santa María, quedando una copia de ésta en la Oficina de Partes Municipal a disposición del público; hecho ARCHÍVESE.



**LEON BASSAUL CRAVIOLATTI**  
ASISTENTE SOCIAL  
SECRETARIO MUNICIPAL



**CLAUDIO ZURITA IBARRA**  
PROFESOR  
ALCALDE DE SANTA MARIA